

# NOTAS Y DOCUMENTOS SOBRE LAS CONVERSIONES VOLUNTARIAS DE MUDÉJARES GRANADINOS AL CRISTIANISMO (1482-1499)

ENRIQUE PÉREZ BOYERO  
Universidad de Málaga

El presente trabajo es la continuación de uno anterior que sobre el mismo tema, las conversiones tempranas o voluntarias de mudéjares granadinos al cristianismo, presentamos al II Congreso de Historia de Andalucía<sup>1</sup>. Entonces, ofrecimos una selección de los casos que componen la muestra de conversos reunida, clasificados por su origen social. Ahora nos ocuparemos de otros aspectos del fenómeno.

## 1. PRECEDENTES: RENEGADOS MUSULMANES EN LA FRONTERA DE GRANADA.

Nuestro propósito en este apartado no es presentar una larga serie de casos que demuestren la existencia de un flujo de conversiones de musulmanes al cristianismo a lo largo de los, aproximadamente, quinientos años de historia del mudejarismo peninsular, porque no parece haberse producido un fenómeno de esa naturaleza. Si acaso, cabría hablar de goteo, ya que ni siquiera en Valencia, a pesar del optimismo que manifiesta en este sentido el padre Burns, se produjeron en número suficiente como para que el rey Jaime I pudiera incluirlas entre sus logros en su *Libre dels feyts*<sup>2</sup>.

Los pocos casos de conversiones al cristianismo que se dieron antes del inicio del último conflicto armado que enfrentaría a la Corona de Castilla con el reino nazarí, procedían en su mayoría de las filas de un colectivo de gentes para las que el cambio de fe religiosa no suponía un grave trastorno de sus conciencias o una ruptura extraordinaria de los vínculos que los unían a sus comunidades de origen. Nos referimos, claro está, a los almogávares, «hombres del campo» y adalides, las figuras más típicas de la frontera<sup>3</sup>. Aunque el riesgo de ser capturados

---

\* Siglas empleadas:

- A.G.S.: Archivo General de Simancas.  
R.G.S.: Registro General del Sello (Simancas).  
A.C.M.: Archivo Catedral de Málaga.

1. PÉREZ BOYERO, E.: *Los mudéjares granadinos: conversiones voluntarias al cristianismo (1482-1499)*, «Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval» (En prensa).

2. BURNS, R. I.: *Journey from Islam: Incipient Cultural Transition in the Conquered Kingdom of Valencia (1240-1280)*, «Speculum. A Journal of Mediaeval Studies» XXXV nº 3 (July, 1960), p. 346.

3. Existe una amplia bibliografía sobre todos los aspectos de la vida de la frontera de Granada. Remitimos al lector interesado por el tema a los trabajos efectuados por los profesores Juan de Mata Carrizao, Juan Torres Fontes, Luis Suárez Fernández, Miguel Ángel Ladero y Emilio Mitre, entre

y morir a manos de sus antiguos correligionarios era muy grande, las oportunidades de enriquecimiento, mediante la participación en el botín logrado en el transcurso de las continuas razzias o algaradas, y de gozar de los beneficios que reportaba el estar muy cerca del poder, lo compensaban sobradamente.

«Los grandes señores fronterizos —y también muchos concejos y villas limítrofes con el reino granadino— mimaban a estos renegados, que les proponían golpes de mano y les guiaban por las tierras fragosas de Granada. Los tornadizos del marqués de Cádiz, tratados con afecto y esplendidez, explican en cierta parte los éxitos de este caudillo, el más perspicaz y afortunado, el más valeroso y más prudente, de toda la guerra de Granada»<sup>4</sup>. Algunos aparecen mencionados en la *Crónica de los Reyes Católicos* de Mosén Diego de Valera, como aquel que envió el marqués al rey Fernando acompañando al moro que, con ánimo de asesinar a los monarcas en el cerco de Málaga, hirió a la marquesa de Moya y estuvo a punto de matar a don Álvaro de Portugal, pues «pensó que fuesen el rey e la reyna. E preguntó al tornadizo que le auía trahido si eran ellos, e por burlar dixo que sí»<sup>5</sup>.

También algunos monarcas castellanos se sirvieron de estos tornadizos. Juan II y su hijo, Enrique IV, emplearon a algunos de ellos en su guardia personal. Son los famosos «caballeros moriscos» que los nobles rebeldes utilizaron como excusa para acusar a Enrique IV de filoislamismo<sup>6</sup>.

Conocemos los nombres de algunos tornadizos: Juan Barbero o Antonio de Valencia, del que sabemos que era de Marruecos, que se llamaba Yajuc Çelame y que «troxo dos cristianos que estauan cautivos en la çibdad de Baça [...] E lo bautizaron en Quesada e fueron padrinos Antonio de Valencia, alcaide de Quesada, e un alguasil della»<sup>7</sup>. Otros son recogidos por los cronistas participando en diversas acciones durante la guerra de Granada<sup>8</sup>. Pero, sin duda, el tornadizo más famoso de todos es Ruy Días, que participó en la conquista de Huéscar como adalid de don Rodrigo Manrique<sup>9</sup>.

---

otros, y a las ponencias y comunicaciones presentadas a los Coloquios de Historia Medieval Andaluza celebrados hasta la fecha, y al I Congreso de Historia de Andalucía. Una buena síntesis de todos los aspectos relacionados con el tema y abundante bibliografía en QUINTANILLA RASO, M. C.: *Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada*, «Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza» (Jaén, 1985), pp. 501-519.

4. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: *La vida en la frontera de Granada. Selección de estudios monográficos personales*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía» (Córdoba, 1978), t. II, p. 283.

5. VALERA, Diego de : *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1927, Cap. LXXXIV, p. 258.

6. PHILLIPS, W. D.: *Enrique IV and the Crisis of Fifteenth-Century Castile (1425-1480)*. The Mediaeval Academy of America. Cambridge, Massachussets, 1978, pp. 87-88. Sobre los caballeros moriscos, el profesor López de Coca prepara un trabajo que verá pronto la luz.

7. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: *Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada el año 1479*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», LXI-1 (Madrid, 1955), p. 32.

8. VALERA, Diego de: *Op. cit.*, supra, nota 5, Cap. LIX, pp. 183-184 y BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos*. B.A.E., t., LXX. Madrid, 1953, Cap. LX, pp. 609-610.

9. *Crónica del Halconero de Juan II, Pero Carrillo de Huete*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo. «Colección de Crónicas Españolas» VIII. Madrid, 1946, Cap. CLXIX, pp. 166-174.

Sin embargo, como ha señalado Juan de Mata Carriazo, las personas que habitaban en las áreas fronterizas solían cambiar de religión, sobre todo, al verse cautivas<sup>10</sup>. Así, un musulmán llamado Hotaya se hizo cristiano cuando fue cautivado por gentes de Lorca. Al poco tiempo, lo vemos tomando parte en las algaras que llevaban a cabo los lorquinos sobre las tierras granadinas. En una de esas entradas, cuando se hallaba en los campos de Vélez, encontró la muerte combatiendo contra sus antiguos correligionarios<sup>11</sup>. Del mismo modo, en 1470, un joven moro cautivo llamado Amat, de 18 años de edad, que fue llevado a Granada para ser canjeado por un prisionero cristiano, «manifestó su deseo de convertirse al Cristianismo, para lo cual estaba dispuesto, cuando llegara a su tierra, a huir de ella y a volverse al país de los cristianos, razón por la cual pedía que constara por escrito su deseo con el fin de que, a la vuelta, fuera acogido amigablemente por ellos y no se le sometiera a nuevo cautiverio y, por consiguiente, a un nuevo y posible canje»<sup>12</sup>. En este sentido, cabe destacar un caso extremo, el de los «enaciados», «que cambiaban de religión y de bando con suma facilidad», según lo aconsejasen las circunstancias, acaso aprovechando la excepción expresada en *Las Partidas*, según la cual la conversión al Islam estaba condenada con muerte e infamia, salvo si era temporal y ficticia, «por hacer algund granado servicio a los christianos»<sup>13</sup>. El profesor Ladero nos ofrece un ejemplo, el de Juan de Granada, cuyo nombre musulmán era Alhaje Abrahem:

«El era moro de nascimiento, e de hedad de veinte años poco más o menos se tornó christiano en Écija en una yglesia que está en la plaça e se puso nonbre Juan, esto puede auer sesenta años poco más o menos, y que después de tornado christiano, puede auer quarenta años poco más o menos, se vino a esta çibdad de Granada e se tornó moro e ha biuido como moro hasta agora»<sup>14</sup>.

Pero no nos dejemos deslumbrar por tales pruebas. La conversión de musulmanes granadinos al cristianismo era un hecho completamente excepcional, anecdótico, incluso cuando se trataba de personas caídas en cautiverio, pues lo normal era que el propietario esperase un rescate sustancioso o el intercambio por otro cautivo que se hallara en poder de los granadinos. Esta era la actitud general de

---

10. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: *Op. cit.*, supra, nota 4, p. 296.

11. GARCÍA ANTÓN, J.: *Relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada en los finales del siglo XV. Aspectos militares*, «Actas del V Coloquio de Historia Medieval Andaluza» (Córdoba, 1988), p. 383.

12. CABRERA MUÑOZ, E.: *Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV*, «Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza» (Almería, 1988), p. 231.

13. LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989, (3<sup>a</sup> ed.), p. 222.

14. Éste era uno de los 101 helches que se reconciliaron y volvieron a la fe cristiana entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 1499, de los 300, aproximadamente, localizados por la inquisición cisneriana por aquellos días en Granada. Vid., LADERO QUESADA, M. A.: *Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)*, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, p. 296.

los habitantes y de los alcaides de las fortalezas fronterizas, y explica el comportamiento del alcaide de Iznájar, Diego de Clavijo, cuando Diego de Madrid, un moro que vivía en la ciudad de Granada,

«acordó de se tornar a la fe católica. E non con otro deseo nin yntinción dis que ouo de salir a la villa de Ysnaxar e que se alló al alcayde Diego de Clauijo e a Juan de Santaella e le dixo commo era moro e se venía a tornar christiano e que lo mandase baotysar. Y dis quel dixo que para guardar la vesindad dis que era neçesario de estar algund día, porque sy viniessen o acudiesen moros estuuiesen para dar rasón de sy. E que dende a tres o quatro días poco más o menos, dis que vinieron cinco parientes suyos con syguro del dicho alcayde fasta las puertas de la villa. E allí dis que fablaron con el dicho alcayde e que le dio larga para que fablasen con él e ouiesen de trabajar que se tornase a su ley e le quitar del proposyto que tenía de la fe católica e que prometían al dicho alcayde ciertas doblas e almaysares e otras cosas. E dis que él se fue al vicario de la dicha villa, que se llama fray Juan pidiendo el baotismo e chrisma. E él dis que lo bateçó ante ciertos testigos e padrinos que touo. E dis que por lo que los dichos moros sus parientes dauan al dicho alcayde, dis que le pesó porque se auía baotisado diciendo que los parientes le darían las cosas que le prometieron y que le echó unos fierros. E que escriuyó a tierra de moros a los dichos sus parientes, en nonbre del dicho Diego de Madrid, que lo viniessen a rescatar. E que porque los dichos sus parientes no vinieron diciendo que se auía tornado christiano, le dio muchos azotes e le touo preso en hierros mientras allí estouo por alcayde nueue annos, poco más o menos, syriéndose del».

El desdichado continua relatando sus peripecias al Consejo Real:

«Un día auía ydo a labrar por jornal a casa de Pero Nies, e veyendo que no tenía remedio con el dicho Diego de Clauijo, se fue e huyó a tierra de moros porque oyó desir que estando un anno e un mes sería libre de qualquier de qualquier (sic) cosa de achaque que contra él pudiese tener el dicho Clauijo. E dis que estouo el dicho anno e un mes e que se boluió a tierra de cristianos a la çibdad de Córdoua e de allí se fue a Madrid, donde dis que tiene su madre christiana e casada e que con su acuerdo vino a la dicha villa e se recibió por mandado e carta del obispo de Córdoua. E dis que al tiempo que él se fue del dicho Diego de Clauijo siguió pleito con el dicho Pero Mies e él se defendió porque le demandaua su estimación. Y él dis que a luego ser christiano e tenerlo contra justicia preso. E dis que antes quel muriese nunca ouo memoria de le satisfaçer e pagar su seruicio e trabajo. Dis que a requerido a su muger e hijos que lo paguen, non lo an querido nin quieren faser poniendo a ello sus escusas yndeuidas. En lo qual dis que sy asy ouiese de pasar él rescibiría grande agrauyo»<sup>15</sup>.

Pedía justicia. Su caso es no cabe duda, un curioso ejemplo de constancia, tenacidad, perseverancia y determinación al mantenerse en su deseo de hacerse cristiano a pesar de las penalidades sin cuenta que tuvo que sufrir. Pero no era la norma. Lo habitual era cambiar de religión según lo aconsejasen las circunstancias.

---

15. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 17 de marzo de 1490, fol. 523.

Por último, un caso reclama nuestra atención. Se trata de María de Écija. Esclava durante veinte años, «aurá veynte annos i más que era christiana. E después de christiana e conbertida a nuestra santa fe católica tan grande tiempo, auia estado e estaua en seruidunbre». La reina, informada del asunto, la mandó comprar y dio por ella 20.000 maravedíes

«porque fuese e con toda libertad pudiese biuir e morir en nuestra santa fee. E por ende por faser bien e merçed a vos la dicha María de Écija e por dar exemplo que los ynfiéis con mayor amor e voluntad se conbiertan e tornen a nuestra santa fe, mi merçed e voluntad es que, agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, vos e vuestros hijos e decēndientes e vos e todos los que de vos o de ellos vinieren, seades libres e en toda libertad»<sup>16</sup>.

¿Cómo cabe interpretar esta acción de la reina? ¿Se trata de un acto de caridad o, por el contrario, ha de ser considerado un acto de propaganda dirigido a los mudéjares que se mantenían firmes en su fe en sus dominios? ¿O ambas cosas a la vez?

## 2. LAS CONVERSIONES VOLUNTARIAS.

### 2.1. Bautismo y onomástica.

Son muy escasas las referencias documentales sobre bautismos, así que sabemos poco acerca de las circunstancias en que se desarrollaban estas ceremonias. Suponemos que no serían muy diferentes a las descritas en los dos documentos publicados por los profesores Emilio Sáez y Juan Torres Fontes: el primero corresponde a una conversión y el segundo a una reconciliación<sup>17</sup>.

Probablemente, en el transcurso de estas ceremonias, el individuo que solicitaba el bautismo debía pronunciar, además de las fórmulas de adhesión a la fe cristiana, algunas otras en las que manifestara de manera clara, pública y solemne su repudio a los dogmas y principios fundamentales de la «ley e seta» mahometana. Tales fórmulas tendrían un enorme valor simbólico y propagandístico, pues servirían para demostrar a los cristianos la grandeza y superioridad del Cristianismo sobre el Islam. Por eso, las ceremonias de bautismo se celebraban generalmente en los campamentos que levantaban las tropas cristianas junto a las villas y ciudades musulmanas que pretendían conquistar. Entonces, actos de esta naturaleza cobraban aún más valor si cabe, ya que contribuían a desmoralizar a los sitiados. Esta táctica era bastante antigua. El rey Jaime I ya la empleó en sus campañas de conquista del reino de Valencia<sup>18</sup>.

---

16. A.G.S./R.G.S., Toledo, 25 de noviembre de 1479, fol. 88.

17. TORRES FONTES, J. y SÁEZ, E.: *Dos conversiones interesantes*, «Al-Andalus» IX (1944), pp. 507-512.

18. BURNS, R. I.: *Christian-Islamic Confrontation in the West: the Thirteenth-Century Dream of Conversion*, «American Historical Review» 76, nº 5 (December, 1971), p. 1394.

Por nuestra parte, hemos hallado el testimonio de una ceremonia semejante, en la que se menciona también a las personas que actuaron como padrinos. Se trata de una carta de seguro otorgada por el rey Fernando a un moro que había sido cautivo. He aquí un fragmento de la misma:

«Sepades que Pero de Santa Fe me fiso relacióñ disiendo que seyendo moro de naturaleza de allende e llamándose Mahomad e estando cabtiuo en la çibdad de Xeres de la Frontera en poder de Manuel Gaytán, que él se fue e absentó del dicho Gaytán e se fue a la çibdad de Granada pudeuer dos annos poco más o menos. E que estando en su libertad en la dicha çibdad de Granada, teniendo yo cercada la dicha çibdad el anno pasado, por seruicio de dios e mío se vino al real que yo tenía asentado en la vega de la dicha çibdad e se conuiirtió a nuestra santa fe católica e se tornó christiano e resçibió agua de bautismo en el ospital que yo mandé faser en el dicho real e le fue puesto nonbre Pero de Santa Fe. E que auán seydo sus padrinos al dicho su bautismo el Comendador Martín Fernández de Villaescusa e Bernaldino de Tordesillas e Alonso de Carvajal»<sup>19</sup>.

Este ejemplo pone de relieve, a más de la razón que impulsó a este individuo a convertirse –aspecto del que nos ocuparemos en el siguiente epígrafe–, una de las costumbres seguidas por las autoridades castellanas a la hora de imponer un apellido al converso.

Efectivamente, era frecuente que el cristiano nuevo recibiese un apellido-topónimo, generalmente el nombre del lugar donde había sido bautizado o del que era originario (de Cártama, de Guadix, de Casares, de Almería, de Granada, de Comares, de Málaga, de Baza, de Almuñécar). También podían tomar los de aquellas personas que los habían apadrinado: maridos, vecinos, nobles, funcionarios reales, etc. Algunos de los defensores de Zahara convertidos al cristianismo, llevaban el nombre y/o uno de los apellidos del marqués de Cádiz (Rodrigo de León, Juan de León, Pedro de León)<sup>20</sup>. A veces, recibían uno que evocaba su condición de tornadizos: Elche, Buencristiano, de Dios, Cristiano. Otras, eran conocidos por el apellido cristiano seguido o precedido de un sobrenombre de neto sabor musulmán, por ejemplo: Luis González Alorral, Pedro de Quesada el Barriani, Fernando el Boni Buencristiano. Y podía ocurrir también que conservase su antiguo nombre musulmán como apellido, así tenemos un tal Hernando Mahamón o un Alonso Farax.

Con respecto al nombre cabe decir lo mismo, añadiendo tan sólo una apreciación: cuando los conversos no recibían el nombre de sus padrinos, solían llevar el de alguno de los miembros de la familia real (Fernando, Isabel, Juan, Catalina, Juana), los nombres del Santoral de más devoción en esos momentos (Francisco, Pedro, Andrés, María, Ana) o simplemente los más usuales de la época (Lope, Bartolomé, Alonso, Cristóbal, Rodrigo, Diego, Miguel, Luis, Bernaldino, Martín o Álvaro los hombres, y Elvira, Leonor, Beatriz o Marina las mujeres).

19. A.G.S./R.G.S., Santa Fe, 30 de abril de 1492, fol. 1.

20. LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid, 1969, Doc. 8, pp. 98-99.

En este sentido, no se observan muchas diferencias con lo dicho por el profesor Franco Silva respecto a los esclavos<sup>21</sup>. Si acaso, advertir la frecuencia con que se repiten los nombres de algunos personajes importantes de la época: Fernando (13 veces), Juan (28), Pedro (16), Alonso (14), Isabel (12), Catalina (18), Juana (4), María (14).

«En el caso de granadinos notables, el nombre se escogía con especial cuidado, aparte de mantener el don, lo que muestra un deseo de conservar al converso en su honra social, sobre todo por lo ejemplar de su nueva actitud religiosa»<sup>22</sup>. Los dos únicos personajes pertenecientes a poderosos linajes granadinos que se convirtieron voluntariamente, don Alonso de Granada Venegas y don Juan de Granada, hijo de Yusuf Ibn Kumasa, confirman estas palabras del profesor Ladero referidas a las conversiones masivas.

Además de renunciar a sus nombres musulmanes, los conversos debían abandonar también sus costumbres alimenticias y sus trajes<sup>23</sup>.

## 2.2. Causas de las conversiones.

La mayor parte de los granadinos que optaron por la conversión al cristianismo lo hicieron para poder continuar viviendo en sus hogares y conservar sus propiedades. Los conversos que aparecen asentados como vecinos en los libros de repartimiento de las villas y ciudades del reino son buena prueba de ello<sup>24</sup>. Algunos vieron incrementado su patrimonio con mercedes otorgadas por la Corona como premio a sus servicios. Así, Antón Rodríguez, vecino de Almuñécar, recibió tres marjales de tierra «por el trabajo e días que perdió en buscar ciertas tierras del rey questauan encubiertas»<sup>25</sup>.

Sin embargo, encontramos casos en que los motivos que empujaron a los musulmanes granadinos a convertirse eran otros.

Los esclavos que habían huido del poder de sus amos se tornaban cristianos con la intención de obtener de los reyes una carta de ahorría que los protegiese de las posibles represalias de que podían ser objeto por parte de sus antiguos dueños o de terceras personas. Es el caso de Bartolomé de Moya<sup>26</sup>, Diego de Madrid<sup>27</sup>,

21. FRANCO SILVA, A.: *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979, pp. 185-186.

22. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 14, p. 297.

23. La reina otorgó mercedes de ropa a muchos granadinos a raíz de su conversión. Vid., TORRE, A. de la : *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*. Madrid, 1955-1956, t. I, pp. 190, 316, 321, 364, 392-393, 407 y t. II, pp. 11, 16, 18, 21, 24, 27-28, 30, 32, 147, 185, 310, 449-450 y *El libro del limosnero de Isabel la Católica*. Edición y transcripción por Eloy Benito Ruano. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid, 1989, pp. 122 y 133.

24. Vid., nuestro trabajo citado anteriormente.

25. CALERO PALACIOS, M. C.: *El manuscrito de Almuñécar «Libro de Apeos» del Archivo de la Diputación Provincial de Granada*, «Almuñécar. Arqueología e Historia» II (Granada, 1985), pp. 474.

26. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 7 de febrero de 1485, fol. 65. Documento nº 1 del apéndice.

27. A.G.S./R.G.S., Córdoba, (s.d.) julio de 1490, fol. 19 y Segovia 11 de noviembre de 1494, fol. 354.

Pedro de Santa María<sup>28</sup>, Francisco Carreño<sup>29</sup>, Jorge<sup>30</sup>, Lorenzo el Negro<sup>31</sup> y el ya citado de Pedro de Santa Fe.

La conversión era también el camino elegido por algunos individuos para evadirse de la justicia musulmana o eludir el pago de las deudas. Así, un sujeto llamado Alí Alpuapy, natural de Cútar, lugar de la tierra de Comares, que había matado al hijo de un vecino de esa alquería antes de que llegasen los castellanos, se tornó cristiano y marchó a Comares, donde estuvo viviendo bajo la protección del alcaide<sup>32</sup>. Ignoramos su nombre cristiano, pero debía ser uno de los tres vecinos conversos mencionados en el repartimiento de esta villa de la Axarquía malagueña.

El amor parece ser la razón que llevó a una tal Isabel de Ronda a dejar a su marido y a sus hijos para marcharse con el hermano del alcaide de la villa de Casares<sup>33</sup>. Volveremos más adelante sobre su caso. También fue el amor lo que permitió a Pedro de Alamanç, oriundo de Brujas y que había venido a luchar con el conde Scales a la guerra de Granada, librarse de su cautiverio en la ciudad de Fez, a donde fue llevado por los granadinos que lo habían capturado, y retornar a tierra cristiana acompañado de la hija de su carcelero, la cual se había enamorado de él y marchó a Castilla para convertirse al cristianismo y ser su esposa<sup>34</sup>.

Pero, ¿qué podría haber justificado el deseo de hacerse cristiano de Caet, un musulmán de 30 años, soltero y libre, que había sido cautivo y al que la aljama de Baza rescató de su cautiverio? Este hombre fue a Berbería a buscar fortuna y, estando en Orán, desengañado quizás, pidió a un mercader valenciano que lo llevara a Valencia para convertirse<sup>35</sup>. Sólo se nos ocurre una explicación: crisis de identidad. Bartolomé y Lucile Bennassar han encontrado casos semejantes entre los renegados cristianos de los siglos XVI y XVII<sup>36</sup>.

Por último, nos ocuparemos de un caso singular, el de un cautivo llamado Alonso. Su historia es el drama de un hombre que no acierta a articular su acción personal con la marcha de los acontecimientos. El ansia de libertad de este Alonso, cuyo nombre musulmán era Abdalla Marax, lo impulsó a tornarse cristiano, convencido de que alcanzaría la libertad con más facilidad. Pero, cosas del destino, su conversión se produjo poco antes de que los Reyes Católicos ordenasen, en virtud de lo capitulado con los granadinos, que todos los moros naturales de esa ciudad que se hallaran cautivos en sus reinos fueran puestos en libertad<sup>37</sup>. Así,

28. A.G.S./R.G.S., Córdoba, (s.d.) julio de 1490, fol. 335.

29. A.G.S./R.G.S., Santa Fe, 8 de mayo de 1492, fol. 295.

30. A.G.S./R.G.S., Córdoba, 4 de junio de 1492, fol. 147. Documento nº 2 del apéndice.

31. A.G.S./R.G.S., (s.l.) (s.d.) abril de 1492, fol. 147.

32. A.G.S./R.G.S., Granada, 30 de julio de 1499, sin foliar.

33. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 8 de marzo de 1490, fol. 211 y Sevilla, 20 de marzo de 1490, fol. 366.

34. TORRE, A. de la : *Colección de documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*. Barcelona, 1949-1966. (6 vols.) t. III, p. 323, Doc. 59.

35. CORTÉS ALONSO, V.: *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valencia, 1964, Doc. 332.

36. BENNASSAR, B. y BENNASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid, 1989, pp. 294-296.

37. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, Docs. 50, 53 y 63.

este pobre hombre hubo de contemplar con desesperación cómo sus compañeros de fatigas eran liberados y podían regresar a sus hogares sin renunciar a sus creencias, mientras que él, habiendo contraído un compromiso irrevocable como era el de la adhesión al cristianismo, ya no podría volver a practicar la religión del profeta sin riesgo de ser acusado y perseguido por apostasía. En este sentido, la actitud de su amo cuando él huyó es muy significativa: temía que se hubiese refugiado en Granada y suplicó a los reyes que «en cualquier parte que fuese auido el dicho su esclavo le fuese entregado, pues que ha cristiano e non le valía estar en esa dicha çibdad de Granada»<sup>38</sup>. Pocos meses más tarde lo encontró sirviendo al regidor de la villa de Priego, con el cual entabló pleito para recuperar la posesión del infeliz esclavo<sup>39</sup>.

Ignoramos por qué razón los funcionarios reales no pusieron en libertad a Alonso, como hicieron con sus dos compañeros, pues el hecho de que se hubiera tornado cristiano con anterioridad no representaba un impedimento legal a tal efecto. Quizás fue retenido por su dueño alegando que no se le había indemnizado debidamente, como sabemos ocurrió en ocasiones parecidas cuando los contadores mayores se habían negado a indemnizar a los propietarios de cautivos granadinos que se habían tornado cristianos antes de la firma de la capitulación de Granada<sup>40</sup>.

La Corona trató de remediar tales situaciones ordenando a sus contadores mayores que hicieran efectivo el pago de la cantidad acordada para indemnizar a los dueños de granadinos cautivos que habían de ser liberados, sin importar que estos se hubieran convertido antes o después de la entrega de la ciudad y su partido<sup>41</sup>. En este sentido se inscribe la demanda de una tal Magdalena, cuyo hijo se había convertido al cristianismo en 1492 y no había sido puesto en libertad, y la respuesta de los reyes, que ordenaron que se cumpliera lo capitulado<sup>42</sup>.

### 3. LA ACTITUD DE LOS MUDÉJARES HACIA LAS CONVERSIONES.

Renegar de la fe de los padres para abrazar la de los conquistadores constituía un acto de traición execrable para los mudéjares granadinos. Aquellos que decidían dar un paso así eran conscientes de que se ganarían la animosidad de quienes, hasta entonces, habían sido sus hermanos en la fe<sup>43</sup>. Por eso, los conversos que vivían en lugares habitados exclusivamente por mudéjares solían cambiar de

---

38. A.G.S./R.G.S., Córdoba, 7 de junio de 1492, fol. 223.

39. A.G.S./R.G.S., Barcelona, 10 de junio de 1493, fol. 203.

40. A veces eran los propios dueños los que convertían forzadamente a los cautivos para evitar que los funcionarios reales se los tomasen y perder así la sustanciosa cantidad de dinero que tenían previsto pedir a sus parientes como rescate. Vid., un caso de este tipo en GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del reino de Granada*. (En prensa), p. 590. Citamos por las páginas del original mecanografiado.

41. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, Doc. 77.

42. A.G.S./R.G.S., Granada, 19 de septiembre de 1500, sin foliar.

43. Aunque también es posible que el odio fuera la causa y no el efecto de una decisión de ese calibre. Es decir, que el resentimiento hacia la familia o los vecinos fuera la razón que impulsase a un individuo a optar por la conversión al cristianismo.

residencia, ya que no podían seguir viviendo en un ambiente que les era por completo hostil. Así lo reconocía Alonso de Jódar, que se había avecindado en Granada, cuando pidió a los reyes que el regimiento de Alhama lo dejase arrendar unas tierras que poseía en Jatar, «porquel dis que no puede beuir en el dicho logar de Jatar porque son todos moros»<sup>44</sup>. Los que continuaban viviendo en sus lugares de origen, a pesar del evidente riesgo que ello entrañaba para su seguridad personal, se convertían en el blanco de los odios de sus antiguos correligionarios. Juana Díaz y su familia hubieron de soportar las amenazas e insultos de los moros del río de Almería porque se negaron a ir con ellos cuando se produjo el alzamiento de los mudéjares del Oriente del reino en 1490<sup>45</sup>. Un hijo de Francisco Enríquez, el tornadizo que había facilitado a los castellanos la entrada en Ronda y Setenil, fue degollado por los mudéjares de la alquería de Cartagima, y sus hermanas, convertidas también al cristianismo, suplicaron a los reyes que ordenasen al corregidor de Ronda «que pusyese cierta pena a cualquier persona que las llamase hijas del traidor»<sup>46</sup>. Pedro de Mercado, vecino de Montejaque, lugar de la Serranía de Ronda, tuvo suerte de conservar la vida cuando en enero de 1501 se rebelaron los moros de la comarca y él se negó a acompañarlos a Villaluenga diciéndoles que «estaba enboluntad de ser christiano porque diz que biene de linaje de christianos». En represalia

«le tomaron a su muger e a una fija suya e se las llevaron con ellos, (...) le quemaron su casa e trigo e cebada e ropa que en ella tenía, e asy mismo le llevaron dos verras e se las mataron e les llevaron dos yeguas cargadas e quatro reses que le comieron»<sup>47</sup>.

Y a María Alonso y a su marido, Martín de Antax, el alguacil y los vecinos del lugar de Antax, en la Alpujarra, les robaron todo lo que tenían en su casa, la derribaron, y talaron sus viñas, olivares y morales «a cabsa de que ella e el dicho su marido se aufan tornado christianos»<sup>48</sup>.

En el seno de las familias, la conversión al cristianismo de alguno de sus miembros provocaba tensiones y discordias y podía llegar a destruirlas. Los hijos eran las primeras víctimas de tales discordias, convirtiéndose en objeto de las disputas entre los conversos y sus parientes. Así, por ejemplo, los parientes de Catalina de Almería se negaban a entregarle a su hija de seis años porque se oponían a que fuera bautizada. Su madre recurrió a los reyes, que ordenaron al corregidor de Almería que

44. A.G.S./Cámara-Pueblos, leg. 1, fol. 277. R.C. de febrero de 1495.

45. A.G.S./R.G.S., Barcelona, 21 de marzo de 1493, fol. 343 y SEGURA GRAÍÑO, C.: *El libro del Repartimiento de Almería*. Madrid, 1982, pp. 109-113.

46. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, Doc. 38, pp. 148-149.

47. ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979, vol. 3, p. 655.

48. A.G.S./R.G.S., Granada, 18 de septiembre de 1500, sin foliar.

«ge la quitedes luego a los dichos moros que ansi la tienen e ge la dedes e entreguedes a la dicha su madre o a quien su poder para ello ouiere para que luego sea tornada e se torne christiana en vuestra presencia por que nuestro sennor sea dello seruido»<sup>49</sup>.

Isabel de Ronda, que se había fugado con Pedro de Saravia, hermano del alcaide de Casares, dejando a su marido y a sus cinco hijos pequeños, también recurrió a los monarcas para arrebatarle a su marido los cinco niños y poder tornarlos cristianos. Los reyes, en contra de lo acostumbrado, no castigaron el adulterio, pero trataron de acabar con la situación de amanceamiento en que vivía la pareja y concedieron a la dicha Isabel casas y hacienda por valor de quince mil maravedíes como dote para que pudiera casarse con Pedro de Saravia. Al parecer, los deseos reales se cumplieron<sup>50</sup>. María de León tuvo que comprar sus propios hijos a Abu Çaide, su marido, dando por ellos «todos los bienes que le pertenesçfan de la hasienda que en uno tenían», porque él se oponía a que fuesen tornados cristianos<sup>51</sup>.

La suspensión de los derechos sobre sus herencias<sup>52</sup> y la confiscación de sus bienes fueron otras de las medidas de represión tomadas por los mudéjares contra los conversos. Veamos algunos ejemplos. Isabel de Baza denunció al caudillo moro de Baza ante los reyes porque, a raíz de su conversión al cristianismo, «mandó tomar toda su hacienda e que ansy mismo a un hijo suyo le tomó toda la hacienda que de su padre le quedó porque se tornó ansy mismo christiano»<sup>53</sup>. Isabel de Tudela, mujer del cadí de Tolox, también solicitó amparo a la Corona cuando su marido «por le fazer mal e echar a perder le fyzó sequestar todos sus bienes»<sup>54</sup>. En ocasiones, eran los cristianos que habían contraído matrimonio con tornadizas los que, de manera interesada, reclamaban el derecho de sus esposas a heredar los bienes dejados por sus parientes moros fallecidos. Este es el caso de Álvaro de Segovia, vecino de Granada, que se había casado

«commo manda la Santa Madre Yglesia con Axa, mora fija de Amadez Levi, moro vecino de esa dicha çibdad, a la qual dis que al tiempo que se ouo de casar con ella la tornó christiana e ansy mismo a Marfata, madre de la dicha Axa. E que agora puede auer quattro meses poco más o menos tiempo que fallesció Muley, moro tío de la dicha su muger, el qual diz que dexó ciertos bienes que le pertenesçen a la dicha su muger commo heredera más próxima del dicho su tyo por ser christiana commo agora es»<sup>55</sup>.

Pero los parientes moros de su mujer se oponían a que recibiera parte alguna de la herencia y preferían que ésta fuera a parar a manos de la Corona antes que

49. A.G.S./R.G.S., Santa Fe, 15 de mayo de 1492, fol. 492.

50. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 20 de marzo de 1490, fol. 366 y A.C.M., leg. 60, cuad. 17, sin foliar. Documento nº 3 del apéndice.

51. A.G.S./R.G.S., Granada, 29 de julio de 1500, sin foliar.

52. El derecho islámico no admite la sucesión entre miembros de diferente confesión religiosa.

53. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 17 de abril de 1490, fol. 225.

54. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 6 de abril de 1490, fol. 174.

55. A.G.S./R.G.S., Granada, Burgos, 10 de febrero de 1497, fol. 268.

a una renegada. Por último, el caso de Francisco de Granada prueba que las mujeres no eran las únicas en sufrir este tipo de represalias<sup>56</sup>.

Sólo las conversiones insinceras contaron con la aprobación y el respaldo de la comunidad de los creyentes. Así, los esclavos musulmanes que aceptaban el bautismo como medio para ganarse la confianza de sus amos y gozar de mayores oportunidades para huir con los suyos, obtuvieron la protección de sus parientes, que los escondían para que las autoridades cristianas no pudiesen capturarlos. El caso de Hamete puede servir de ejemplo<sup>57</sup>.

#### 4. LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVAMENTE CONVERTIDOS EN LA SOCIEDAD CRISTIANA.

Los mudéjares valencianos que se convirtieron al cristianismo en el siglo XIII se encontraron con el recelo y la frialdad de los cristianos que se oponían a que los vencidos pudieran gozar de los mismos derechos y privilegios que los conquistadores. Los conversos, a pesar de las leyes promulgadas por el rey Jaime I para que sus derechos y propiedades fueran respetados, no cesaron de sufrir abusos y expolios por parte de los cristianos<sup>58</sup>. En la centuria siguiente, los esfuerzos de la monarquía para reducir el hostigamiento a los conversos no parece que tuvieran más éxito, por lo que su situación no mejoró<sup>59</sup>.

En Murcia, también se produjeron manifestaciones de hostilidad hacia los musulmanes convertidos. En una carta de 27 de julio de 1290, el rey Sancho IV ordenó al adelantado

«que a moro nin mora que sea tornado christiano por su voluntad que fagan embargo alguno, mas que sean guardados et amparados segund nuestra ley manda, et non consintades de aquí adelante que ninguno tal cosa faga»<sup>60</sup>.

En general, los musulmanes granadinos que se convirtieron voluntariamente al cristianismo no tuvieron problemas con sus nuevos hermanos de fe. Al menos, la Corona no tuvo necesidad de promulgar leyes especiales para protegerlos. Naturalmente, ello no quiere decir que no se produjesen abusos sobre los neófitos. Algunos cristianos viejos, aprovechándose de la situación de desarraigo de los tornadizos, que en ocasiones desconocían por completo la lengua de los conquistadores, trataron de servirse de ellos como si fueran sus esclavos. Esto es lo que

---

56. A.G.S./R.G.S., Granada, 29 de julio de 1500, sin foliar. Vid., Documento nº 5 del apéndice.

57. A.G.S./R.G.S., Córdoba, 5 de junio de 1492, fol. 207. Vid., Documento nº 4 del apéndice.

58. BURNS, R. I.: *Op. cit.*, supra, nota 2, pp. 338-339 y *Social Riots on the Christian-Moslem Frontier (Thirteenth-Century Valencia)*, «American Historical Review» 76, nº 5 (December, 1971), pp. 378-400.

59. BOSWELL, J.: *The Royal Treasure. Muslim Communities under the Crown of Aragón in the Fourteenth Century*. Yale University Press, 1977, pp. 378-379.

60. Vid., PASCUAL MARTÍNEZ, L. de: *Actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos*, «Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo» (Teruel, 1986), p. 69.

le sucedió a Juan Morisco, el cual, encomendado por el marqués de Cádiz a un tal Francisco de Torres «para que lo sacase a tierra de cristianos porque ninguno le fiziese danno e se pudiese tornar christiano, [...] porque no sabía otra lengua sola arábigo ni conoscía a otra persona alguna, ouo por bien de estarse con el dicho Francisco de Torres e commo hombre libre e teniéndose por tal le seruía e seruío siete annos». No fueron siete sino seis los años que Juan Morisco permaneció con Francisco de Torres, pero más que suficientes para tomar conciencia de que su «protector» no se comportaba como tal. Por eso, un buen día decidió abandonarlo y solicitar el amparo de la Corona. Francisco de Torres, vecino y veinticuatro de Sevilla no se recató y presentó una demanda ante el Consejo Real exigiendo «que le tornase la posesión del dicho Juan Morisco para que lo pudiese tener e seruirse del commo de su esclavo». El Consejo Real, tras examinar las pruebas y alegaciones presentadas por ambas partes, resolvió declarar a Juan Morisco como hombre libre y condenó a Francisco de Torres a pagar las costas del pleito<sup>61</sup>. María de León, que –como ya hemos visto– tuvo que comprar a su marido musulmán sus dos hijos para tornarlos cristianos, también presentó una demanda de justicia ante el Consejo Real porque dos cristianos viejos

«por fuerça e contra su voluntad le tomaron e leuaron los dichos sus fijos e los tienen en su poder e se syren dellos commo sy fuesen esclavos. E commo quier que en honse vezes diz que les ha requerido que le den e entreguen los dichos sus fijos, pues dis que son libres e esentos de toda seruidumbre, diz que non lo han querido nin quieren faser poniendo a ello sus escusas e dilaciones yndeuidas»<sup>62</sup>.

Aparte de estos abusos, no hemos hallado indicio alguno de rechazo u hostilidad de los cristianos viejos hacia los conversos.

Los matrimonios mixtos entre mujeres conversas y repobladores no eran raros. Los libros de repartimientos son los que más información ofrecen al respecto. En Málaga, encontramos una conversa llamada Catalina la Buena casada con un cristiano<sup>63</sup>. Juana de Guadix se casó con Martín de Salamanca, labrador<sup>64</sup>. Leonor de Mendoza no tuvo problemas para encontrar marido entre los cristianos que acudieron a poblar la ciudad de Loja<sup>65</sup>. Y Martín Pérez no tuvo inconveniente en tomar por esposa a Isabel de Almuñécar<sup>66</sup>. La ciudad de Baza es la que cuenta con mayor número de matrimonios mixtos. Además de Isabel de Baza, que en el repartimiento de la ciudad aparece con el apellido de su marido (el artillero Sancho de Çetipa), Elvira García, Catalina de Arrio, Catalina Rodríguez y dos conversas más llamadas Isabel Martínez se hallaban casadas con repobladores

61. A.G.S./R.G.S., Sevilla, 8 de [marzo] de 1490, fol. 597.

62. Vid., nota 51.

63. BEJARANO ROBLES, F.: *Los Repartimientos de Málaga*. Málaga, 1985-1990. (2 vols.), t. I, p. 140.

64. ASENJO SEDANO, C.: *Guadix. La ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo XVI*. Granada, 1983, p. 259.

65. BARRIOS AGUILERA, M.: *Libro de los Repartimientos de Loja. I*. Granada, 1988, p. 282.

66. CALERO PALACIOS, M. C.: *Op. cit.*, supra, nota 25, pp. 486-487.

cristianos. No sólo los peones tomaban por esposas a granadinas convertidas al cristianismo. También lo hicieron caballeros y escuderos de las guardas<sup>67</sup>. La obligación de estar casados para poder gozar de los bienes obtenidos en repartimiento y la escasez de mujeres cristianas explican la abundancia de estas uniones. La posibilidad de incrementar el patrimonio obtenido por vía de repartimiento con los bienes que poseían las conversas también sería un factor a tener en cuenta por los repobladores.

En cambio, los matrimonios de granadinos conversos con cristianas viejas debían ser poco comunes. Tan sólo hemos hallado uno, y fue poco duradero pues el converso abandonó a su cónyuge y se casó por segunda vez «con una mora que se tornó cristiana que solía ser su muger syendo él moro»<sup>68</sup>. Parece que este converso no había comprendido que el matrimonio cristiano es un sacramento que comprete de por vida a los contrayentes. Un hecho de esta naturaleza despierta nuestra curiosidad por conocer cuál era el nivel de instrucción en la fe cristiana que poseían los tornadizos. ¿Recibieron algún tipo de formación antes de ser bautizados? ¿Cuáles fueron sus prácticas y cuál el contenido de sus creencias?

Desgraciadamente, las fuentes apenas si ofrecen información al respecto. Sabemos que en una ocasión la reina se cuidó de proporcionar instrucción a dos granadinas: el 10 de octubre de 1487 ordenó a su limosnero, el obispo de Málaga don Pedro de Toledo, que diese a una tal Sancha Gómez, beata de Córdoba, «diez reales para que tomase en su casa a Catalina e a Malfata, e que las doctrinase en la fe»<sup>69</sup>. Pero, ¿qué papel jugó la Iglesia en la instrucción de los conversos? Cabe suponer que se haría cargo de la de aquéllos que vivían en las ciudades y villas principales del reino, donde la población cristiana era mayoritaria y existían parroquias y conventos, pero ¿qué ocurría con los que habitaban en lugares (caso de Comares) donde no había parroquias ni clérigos?

\* \* \* \*

No todos los granadinos que decidieron convertirse se integraron en la sociedad cristiana. La incapacidad para adaptarse al modo de vida cristiano, la nostalgia y/o los remordimientos impulsaron a más de uno a volver con los suyos. Entre los conversos que retornaron a la práctica de su antigua religión, es posible que estuvieran algunos de los que se habían asentado como vecinos en los libros de repartimiento y se marcharon sin llegar a cumplir el plazo mínimo de residencia exigido por la Corona para poder disponer de las haciendas recibidas. Es el caso de Gabriel de Luna y Alonso y Diego Buencristiano, que fueron vecinos de Loja<sup>70</sup>,

67. MIRALLES LOZANO, M. E.: *Repartimiento de Baza*. Universidad de Murcia, 1988. (3 vols.). (Tesis doctoral inédita), fols. 214vº-215, 183vº-184, 303r. y vº, 327r. y vº, 248vº, 359vº, 344vº-345r. y vº, 16vº y 348-349.

68. A.G.S./R.G.S., Córdoba, 1 de junio de 1492, fol. 340.

69. *El libro de limosnero de Isabel la Católica*, p. 71.

70. BARRIOS AGUILERA, M.: *Op. cit.*, supra, nota 65, pp. 242, 244 y 253.

de Juan de Bolaños y Andrés Fernández, que se marcharon de Coín<sup>71</sup>, de Alvar Sánchez en Mijas<sup>72</sup>, de Juan de Palma en Benalmádena<sup>73</sup> y de Francisco de Comares y Juan de Luna en Comares<sup>74</sup>.

La Corona no estaba dispuesta a tolerar esto y ordenó a los corregidores del obispado de Málaga que obligasen a los nuevamente convertidos, tanto de judíos como de moros, a residir «en lugar que todo sea poblado de cristianos o a lo menos la mayor parte dél, e que en tal caso no moren entre los moros salvo entre los cristianos»<sup>75</sup>. Los inquisidores generales también intervinieron para tratar de impedir la fuga de los conversos allende el mar: mandaron que se nombrasen personas para vigilar los puertos del Mediterráneo y prohibieron a los patrones de naves que aceptaran en sus navíos a los que solicitaban marcharse<sup>76</sup>.

No parece que tales medidas resultasen muy efectivas cuando pudo burlarlas uno de los conversos más destacados, Don Juan de Granada, hijo del último visir de la Granada nazari, el único tornadizo que llegó a tomar los hábitos de una orden religiosa –la franciscana. La reina le dio licencia para ello desoyendo los consejos de su secretario Hernando de Zafra que, en una carta dirigida a la soberana el 13 de diciembre de 1492, censuraba la falta de devoción de Don Juan, que permanecía en sus propiedades todo el tiempo «...sin oír misa ni vísperas, con su manceba, que hasta aquí era mora y dicen que se ha tornado cristiana por cumplir con la buena gente»<sup>77</sup>. Llevaba razón el secretario real al desconfiar del tornadizo porque poco tiempo después de haber ingresado en la orden de San Francisco, colgó los hábitos y se pasó allende. Pero antes de emprender viaje a tierras africanas vendió la mayor parte de sus propiedades para no marchar con la bolsa vacía. Sólo dejó atrás deudas que hubo de saldar la Corona<sup>78</sup>. Don Juan de Granada fue acogido con benevolencia por el rey de Bugía, que lo nombró alcaide de Argel. En 1509, temiendo ser capturado y castigado por los castellanos, que acababan

71. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1977, pp. 262 y 269.

72. *Op. cit.*, p. 376.

73. *Op. cit.*, Doc. nº 106, p. 620.

74. LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: *La villa de Comares hasta su incorporación al señorío del Alcaide de los Donceles (1487-1513)*, «Actas del V Coloquio de Historia Medieval Andaluza» (Córdoba, 1988), pp. 466-467.

75. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Judíos, judeoconversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista*, «Gibralfaro» nº 29 (Málaga, 1978), p. 22.

76. MESEGUR FERNÁNDEZ, J.: *Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada*, en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.): *La Inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, pp. 383-384.

77. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Granada en el siglo XV: las postimerías nazaries a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan*, «Actas del V Coloquio de Historia Medieval Andaluza» (Córdoba, 1988), pp. 636-637.

78. El 10 de noviembre de 1504, el rey ordenó pagar a dos mercaderes vecinos de Toledo 10.000 mrs. «que don Juan de Granada recibió dellos fiados de panno e seda e otras mercaderías el anno de nouenta e quatro e les fiso conoçimiento de ge los pagar dentro de cierto tiempo e nunca se los pagó antes se pasó allende e se tornó moro». A.G.S./Casas y Sitios Reales, leg. 3, fol. 476.

de conquistar Orán y se disponían a atacar otras ciudades norteafricanas, decide cambiar nuevamente de bando. En una entrevista mantenida con el conde Pedro Navarro, capitán de la flota castellana, promete la entrega de Argel y su reconciliación con la Iglesia. Pero el rey de Bugía, enterado de la traición, colocó al frente de la ciudad a un hombre de su confianza y puso fin a la vida del granadino<sup>79</sup>.

La huida a «tierra de moros» fue también la decisión adoptada por Juan Rodríguez, un tornadizo vecino de Ronda que era conducido a la corte por las justicias de esta ciudad para responder de «ciertos delitos que dis que auía fecho e cometido». Ignoramos cuáles fueron estos delitos, pero sí sabemos que todos los bienes «asy muebles commo raíses», que este converso poseía en Ronda, Jimena y Casares, fueron confiscados por la Corona y entregados a Rodrigo de Espinosa, montero de guarda de la reina<sup>80</sup>.

Juan Rodríguez no fue el único converso que tuvo problemas con la justicia. Francisco Enríquez –al que ya hemos hecho referencia anteriormente–, fue ejecutado por orden de los reyes<sup>81</sup> y un tal García de Cortinas, que se había asentado como vecino en Vélez-Málaga, recibiendo casas y heredades por repartimiento, «fue desterrado e no acabó de seruir»<sup>82</sup>.

\* \* \* \* \*

¿Qué fue de los tornadizos después de la conversión general? Apenas contamos con datos para responder a esta cuestión. Sabemos que, oficialmente, se les reconocieron los mismos derechos y privilegios que a los cristianos viejos. Como ellos, podían «tener y traer armas» y estaban exentos del pago de los servicios, pechos y derramas que soportaban los moriscos. Sin embargo, no siempre vieron respetados estos derechos y privilegios. Así, un grupo de tornadizos, vecinos de Guadix, recurrió a la Corona porque «...de hecho e contra derecho les an quebrantado su libertad e uso e costumbre e les reparten con los otros cristianos nuevos desa dicha ciudad...»<sup>83</sup>. Y Cristóbal Elche<sup>84</sup> y Lorenzo el Hadarí hubieron de probar su condición cristiano-vieja ante las autoridades del reino para poder llevar armas. Gracias a los testimonios contenidos en la probanza realizada a instancias de éste último en 1526 y a las declaraciones de nuevos testigos presentados en 1543, sabemos que su padre se convirtió tempranamente al cristianismo.

79. Cfr. nota 77.

80. A.G.S./R.G.S., Úbeda, 30 de octubre de 1489, fol. 2.

81. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, Doc. 38, pp. 148-149.

82. A.C.M., leg. 58, cuad. 23, sin foliar.

83. A.G.S./Diversos de Castilla, leg. 44, nº 27. (30 hojas folio). Vid., Documento nº 6 del apéndice, fols. 16r.-19r.

84. Éste solicitó la apertura de una «información» en 1517 con objeto de «gozar de los preuilegios e esenções de que gozan los christianos viejos». Vid., LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Los moriscos malagueños, ¿Una minoría armada?*, en Idem: *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, p. 347.

«...y sirbió a los Reyes Católicos de gloriosa memoria con sus armas e cauallo e asimismo al Condestable de Castilla y a otros grandes e asta que murió trajo y tubo armas y abito de cristiano viejo...»<sup>85</sup>.

## EPÍLOGO.

Las capitulaciones asentadas por los Reyes Católicos con las diversas villas y ciudades del reino nazarí establecían de forma muy clara el respeto a las leyes y religión de los vencidos. Pero, Fernando e Isabel no se atuvieron al espíritu de las capitulaciones y, aunque las cumplieron a la letra, desde el primer momento consideraron el islamismo de sus nuevos súbditos como provisional y buscaron, dentro de las cláusulas de aquéllas, los medios para obtener su conversión<sup>86</sup>. Ya desde el comienzo de la guerra, los reyes favorecieron las conversiones voluntarias al cristianismo otorgando mercedes y recompensas a los granadinos que se mostraban dispuestos a renegar de la fe de sus padres para abrazar la de los conquistadores. Encontramos ejemplos de ello en las páginas precedentes. Pero el principal responsable de la política de atracción de los mudéjares a la fe católica era fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada. Sus procedimientos evangelizadores se inspiraban en los empleados por Ramón Llull y Ramón de Peñafort con los mudéjares valencianos<sup>87</sup> y en el «método pacifista» de Juan de Segovia. La estructura básica del mismo ha sido resumida por el padre Cabanelas en tres etapas consecutivas:

- 1º) Como primer paso, mantener en lo posible, la paz con los pueblos musulmanes.
- 2º) En ese ambiente de paz, intensificar las relaciones entre ambas comunidades –con preferencia en el orden cultural– hasta crear una atmósfera de comprensión que suavice fanatismos y disipe recelosos prejuicios.
- 3º) Alcanzado el anterior objetivo –en plazo forzosamente dilatado– podría iniciarse, en una última etapa, la discusión pacífica de las doctrinas fundamentales que separan a entradas ideologías, partiendo siempre de los puntos de contacto y nunca de las divergencias<sup>88</sup>.

La puesta en práctica de este método requería de misioneros conocedores de la lengua arábigo y versados en los preceptos del Corán, las tradiciones religiosas y la especial psicología de los musulmanes<sup>89</sup>.

A juzgar por lo que dicen sus biógrafos, Talavera se entregó de lleno a la tarea: consiguió ganarse el respeto, el afecto y la confianza de los moros de su

85. Vid., nota 83, fols. 10º y 11.

86. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *La España de los Reyes Católicos*, t. XVII, vol. II de la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Madrid, 1983, (3º Ed.), p. 285.

87. BURNS, R. I.: *Op. cit.*, supra, nota 18, pp. 1398-1408.

88. CABANELAS RODRÍGUEZ, D.: *Juan de Segovia y el problema islámico*. Madrid, 1952, pp. 118-119.

89. *Op. cit.*, pp. 114-116.

diócesis, que lo veían como su protector; «hizo buscar de diversas partes sacerdotes, así religiosos como clérigos, que supiesen la lengua arábigo, para que los enseñasen y oyesen sus confesiones»; patrocinó la redacción de catecismos en árabe y animó a los clérigos de su casa a que lo aprendiesen<sup>90</sup>.

Sin embargo, la acción proselitista de Talavera tuvo escaso éxito. No dudamos de que el arzobispo granadino lograra la conversión al cristianismo de algunos musulmanes granadinos (aunque no hayan dejado rastro documental de su paso a la fe de los conquistadores), pero estamos convencidos de que no serían muchos. Algunas decenas quizás, pero no cientos o miles como se ha escrito a veces.

Para terminar quisiéramos subrayar los tres principales rasgos de este fenómeno de las conversiones tempranas o voluntarias:

- 1º) Sus reducidas dimensiones. La muestra de casos reunida apenas si llega a las trescientas personas.
- 2º) El carácter interesado de la mayoría de ellas.
- 3º) Casi todas se produjeron en el transcurso de la guerra o en los meses inmediatamente posteriores a su finalización, es decir, entre 1482 y 1492. Son pocos los casos registrados una vez que la situación se estabilizó tras la entrada en vigor de las últimas capitulaciones de rendición.

Ello prueba que era muy difícil lograr la asimilación ideológica de los vencidos mientras estuviesen amparados por tales pactos. Por eso, los Reyes Católicos se mostraron dispuestos a adoptar medidas que acelerasen el ritmo de las conversiones. El 31 de octubre de 1499, acordaron que los granadinos que se tornasen cristianos no perdieran sus derechos a heredar bienes familiares, según establecía la ley canónica musulmana, y ordenaron a las autoridades del reino que obligasen a los familiares de los conversos a que les diesen «la ligityma que les pertenesce de los bienes que hasta entonçes tovieron, reservandoles su derecho a salvo a los tales christianos...»<sup>91</sup>. Esta medida contravenía abiertamente lo pactado en la capitulación de 1491 y, en el estado de agitación en que se encontraban los mudéjares a finales de 1499, representaba una auténtica provocación<sup>92</sup>. Dos meses después, las acciones de Cisneros terminarían prendiendo la chispa de la rebelión mudéjar.

---

90. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, pp. 64-65 y LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 13, pp. 273-274.

91. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. cit.*, supra, nota 20, Doc. 83, pp. 226-228.

92. PEINADO SANTAELLA, R. G. y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *Historia de Granada. II. La época medieval (siglos VIII-XV)*. Granada, 1987, p. 364 y GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Op. cit.*, supra, nota 40.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO N.º 1

1485, febrero, 7. Sevilla.

*Carta de horro a favor de Bartolomé de Moya, tornadizo.*  
A.G.S./R.G.S., febrero 1485. Fol. 65.

«Don Fernando e donna Ysabel, etc. A los corregidores, asistentes, alcaldes e alguasiles e otras justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros logares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuese mostrada o el traslado della sygnado [de] escriuano público, salud e gracia. Sepades que Bartolomé de Moya nos fiso relacióñ por su petición que ante nos en el nuestro consejo presentó diiendo que él seyendo moro e cabtyuo e estando en fierros en el Puerto de Santa María en poder de un Alonso de Fuentes vecíno de la dicha villa de Santa Marfa e que con deseo de ser horro e suelto se fue a tierra de moros pude auer seys meses poco más o menos tiempo. E quel biuiendo a soldada con un Hamete el Mediano, moro vecíno de Ronda, alcayde de Gausfn, e andando un dia arando él e Gonçalo de Marchena, que estaua cabtyuo en poder del dicho alcayde, que le dixo el dicho Gonçalo sy quería que se vyniesen a tierra de christianos e que le daría dies myll maravedíes e que le tornaría christiano. E que él dixo que le plazía e quitó los fyeros al dicho Gonçalo de Marchena e se vienieron a la villa de Ximena e que ally le tornó christiano segund parescia por un testymonio sygnado de escriuano público que ante nos presentaua. E que se teme e receña quel dicho Alonso de Fuentes que asy lo solía tener cabtyuo le guerrá tomar preso e faser algund mal e danno, en lo qual él resibirá grand agrauio e danno. E nos suplicó e pidió por merçed que sobre ello le prueyesemos de remedio con justicia o commo la nuestra merçed fuese. Sobre lo qual nos mandamos auer cierta ynformación, la qual vista en el nuestro consejo por que por ello paresció lo susodicho ser asy, fue acordado que deuímos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón. E nos toufmoslo por bien. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros logares e juridiciones que non consintades nin dedes logar quel dicho Bartolomé de Moya sea preso nin embargado nin detenido nin hecho otro mal nin danno por rasón de auer seyo esclavo del dicho Alfonso de Fuentes e le dexeys y consintays estar e andar por estos dichos nuestros reynos e sennorios commo christiano, horro e libre syn le poner en ello embargo nin contrario alguno. E sy alguna persona o personas le pusyeren algunas demandas ante vosotros o ante qualquier de vos o tentare de embargar o prender, no ge lo consintades nin los ouiares e lo remitays ante nos para que nos lo mandemos ver e faser sobre ello lo que fuere justicia, que nos por la presente nos yniuimos e auemos por yniuidos de conocimiento dello. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuación de los oficios e confiscaçión de todos los bienes de los que lo contrario fisieren para la nuestra camara e fisco. Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parecades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplasare hasta quinse días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere él llamado que dende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla

## ENRIQUE PÉREZ BOYERO

a syete días de febrero anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de myll e quatrocientos e ochenta e cinco annos. Yo el Rey e la Reyna. Yo Alfonso de Auila, secretario del rey e de la reyna nuestros sennores la fis escreuyr por su mandado. Rodericus doctor. Andreas doctor. Antonius doctor. Sauços doctor».

## DOCUMENTO N.<sup>o</sup> 2

1492, junio, 4. Córdoba.

*Iniciativa a los alcaldes de Marchena para que entiendan acerca de la libertad de Jorge, tornadizo.*

A.G.S./R.G.S., junio 1492. Fol. 147.

«Don Fernando e donna Ysabel, etc. A vos los alcaldes de la villa de Marchena, salud e gracia. Sepades que Jorje, esclavo que fue de Pero Fernández, vecino que fue en esa dicha villa, nos fiso relación por su petición diciendo quel, estando en poder del dicho Pero Fernández, aurá tres annos poco más o menos, por ser libre e gosar de la libertad que tienen aquéllos que huyen a su propia tierra, se fue de su poder a la çibdad de Granada. E que después de auer estado en ella e por gosar mejor de la libertad se tornó christiano. E que después acá ha estado en posisión de onbre libre e por tal lo han auido e tenido. E que agora el dicho Pero Fernández, su señor que fue antes de asy ser libre, ha intentado de le yr contra la dicha su libertad e le ha tenido preso e que le echó fierros diciendo ser suyo, en lo qual él rescribe mucho agrauió e danno. Por ende que nos suplicaua e pedía por merçed cerca dello con remedio de justicia le proueyesemos mandándole guardar la dicha su libertad o commo la nuestra merçed fuese. E nos toufímoslo por bien. Porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atanne, lo mas brevemente syn dilación que ser pueda, fagades e administredes al dicho Jorje entero cumplimiento de justicia por manera que la él aya e alcance e por defeto della non tenga rasón de se quexar. E los unos nin los otros etc. Dada en Cordoua a IIII de junio de XCII annos. Don Aluaro. Iohannes dotor. Anton dotor. Francisco lienciatus. Yo Luis del [ilegible] etc».

## DOCUMENTO N.<sup>o</sup> 3

1492, abril, 10. Santa Fe.

*Merced de casas y tierras a Isabel de Ronda a condición de que se case con Pedro de Saravia.*

A.C.M., leg. 60, cuad. 17, sin foliar.

«Yo el bachiller Juan Alonso Serrano, corregidor e justicia mayor en la noble çibdad de Málaga e su tierra por el rey e la reyna nuestros sennores, fago saber a vos el alguasyl mayor que agora es en la çibdad de Ronda por el señor licenciado Ramón Torrico de la dicha çibdad e a vos Alonso de Quirós, vezino de la dicha çibdad de Ronda, que ante mí fue presentada una céduela de sus altezas escripta en papel e ffirmada de sus reales nombres e refrendada de su secretario Juan de la Parra e sennalada en las espaldas con tres sennales, el thenor de la qual es éste que se sygue

El Rey e la Reyna

Bachiller Serrano. Nos vos mandamos que déys a Ysabel de Ronda en la çibdad de Ronda y en sus términos casas y fasyenda fasta en quantía de quinse mill mrs. de que nos por la presente le fasemos merçed para su casamiento. Y sy en la dicha çibdad y en sus términos no ouiere le dedes en otra parte en la comarca de la dicha çibdad donde la dicha Ysabel más lo quisiere auer e tener. La qual merçed le fasemos con tanto que dentro de un anno primero syguiente contando desde el dia de la data desta nuestra carta se case e tome marido a Perucho. En la villa de Santa Fe a dies días de abril de nouenta e dos annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de la Parra.

En las espaldas tenía dos sennales que paresçían de contadores mayores e otra sennal en que desya acordada. La qual dicha céduela asy presentada me fue pedido por Pero de Sarauya, marido de la dicha Ysabel de Ronda, que le fysyese complir esta dicha quantya de los dichos quinse mill mrs. en unas casas e en las tierras e otra fasyenda a ellos pertenesientes que fueron del bachiller Valera e de don Juan de Santiago e quedó vacante todo ello para proueer. E yo obedeciendo la dicha céduela con la reuerençia que deuo e queriéndola complir acordé de vos cometer e por esta mi carta vos cometo la [tachado=dicha] cabsación e moderación de los dichos quinse mill mrs. en las dichas casas e fasyenda en tanto quanto bastare la dicha su carta e quantya e non nin más syendo fecha la dicha casaçión con la solepnidad de juramento que de derecho dueyys para que aquélla tenga la dicha Ysabel de Ronda conforme al mandamiento de sus altezas. Fecha en la çibdad de Málaga en veinte e seys días del mes de marzo de mill e quattrocientos e nouenta e quatro annos. Iohanes Alfonsi in decretis bachalaureatus».

DOCUMENTO N.<sup>o</sup> 4

1492, junio, 5. Córdoba.

*Los reyes ordenan pregonar públicamente que nadie oculte a Lope, esclavo converso que había huido de Córdoba.*

A.G.S./R.G.S., junio 1492. Fol. 207.

«Don Fernando e donna Ysabel, etc. A todos los corregidores, asystentes, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justicias qualesquier asy de la çibdad de Granada commo de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennoríos, salud e graçia. Sepades que Diego Gutiérres de los Ríos, veintiquattro de la çibdad de Córdoua, nos fizó relaçión por su petición que ante nos en el nuestro consejo presentó diziendo que él auía un moro esclauo suo natural de la dicha çibdad de Granada que se dezfa antes Hamete, el qual de su propia voluntad con deuoçion e bien ynformado de nuestra santa fe cathólica se tornó christiano públicamente. E que teniéndolo e trayéndolo commo a christiano e él seyendo tal, diz que puede auer veinte e cinco días poco más o menos que diz que se le fue e ausentó desta dicha çibdad e se fue a la dicha çibdad de Granada. E que no enbargante que él enbió el testimonio de commo era christiano, los moros de la dicha çibdad porque es su pariente lo esconden e por manera que no lo han podido auer. E nos suplicó pidiendo por merçed que le mandásemos dar nuestra carta para que ningún moro de la dicha çibdad de Granada ni de otra parte no lo touiesen escondido ni lo defendiesen so grandes penas, pues era christiano e se llamaua por nombre Lope o commo la nuestra merçed fuese. E nos touimoslo por bien. Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos fagades pregonar públicamente que ningunos nin algunas personas de qualquier

ENRIQUE PÉREZ BOYERO

ley, estado o condición que sean no sean osados de tener escondido el dicho Lope que solía ser moro e se tornó christian. E sy lo touieren que luego lo manifieste so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes, las quales nos por la presente les ponemos e auemos por puestas e vos damos poder e fa-(cultad) para las esecutar en los que rebeldes e ynobedientes fueren. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedíes para nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos enplazare fasta quinze días primeros sygientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Córdoua a cinco días del mes de junio, anno de nuestro sennor Ihesuchristo del mill e quattrocientos e nouenta y dos annos. Don Aluaro. Ioanes doctor. Antonius doctor. Françiscus liçençiatu. Petrus doctor. Yo Alonso del Mármol, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros sennores la fize escreuyr por sus mandado con acuerdo de los del su consejo».

DOCUMENTO N.º 5

1500, julio, 29. Granada.

*Francisco de Granada, vecino de Almuñécar, se queja ante los reyes de que algunos moros le han tomado algunos bienes y se niegan a pagar las deudas que con él habían contraído porque él se había convertido al cristianismo.*

A.G.S./R.G.S., julio 1500. Sin foliar.

«Don Fernando e donna Ysabel, etc. A todos los corregidores, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier asy de la muy nonbrada e grand çibdad de Granada commo de todas las otras çibdades e villas e logares de nuestro reyno de Granada e a cada uno e qualquier de vos en vuestros logares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada su (sic) su traslado sygnado de escriuano público, salud e gracia. Sepades que Françisco de Granada, veçino de la çibdad de Almunnécar, nos hizo relaçion por su petición diciendo quel fue moro e se desía por nombre Abrahen Hani. E que puede auer cinco annos quel se conuiirtió a nuestra santa fe católica. E que a esta cabsa ciertos moros vesinos de algunas das dichas çibdades e villas e logares dis que le han entrado e tomado e ocupado ciertas casas e otras heredades que dis que heran de Yuga Aben Hay, su padre, e pertenesçan a él commo a su hijo e heredero. E asy mismo dis que otras ciertas personas deuían e deuen al dicho su padre e a él commo a su hijo e heredero ciertas quantías de maravedíes e otras cosas por contratos e escripturas moriscos. E que commo quiera quel ha pedido e requerido a las tales personas que le dexen, tornen e restituyan las dichas casas que heredadas que asy le tienen entradas e tomadas e que le den e paguen los dichos marauedíes e otras cosas que así dis que le deuen dis que lo non han querido faser poniendo a ello sus escusas e dilaciones yndeuidas, en lo qual dis que sy así ouiese de pasar él resçibiría mucho agrauio e danno. Por ende que nos suplicaue e pedía por merçed cerca dello de remedio con justicia le mandásemos prouer por manera quel ouiese e cobrase la dicha su fasyenda e debdas o commo la nuestra merçed fuese. Lo qual visto etc. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiciones que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atanne, breue e sumariamente syn dar logar a luengas nin dilaciones de maliçia saluo sólamente la verdad sabida, fagades e administredes a las dichas partes

entero cumplimiento de justicia por manera que ha ellos aya e alcance e por defecto della non tengan cabsa ni rasón de se nos más venir a quexar sobrelo. E los unos nin los otros etc. Pena XM. Dada en la dicha ciudad de Granada a XXIX días del mes de jullio de MD annos. Yo Episcopus Ouetensis. Filipus doctor. Iohanes licenciatus. Martinus doctor. Licenciatus Múxica. Yo Pero Fernández de Madrid escriuano de cámara etc».

#### DOCUMENTO N.<sup>o</sup> 6

1543, abril, 6. Granada.

*Traslado de una «carta e probisión» de la reina doña Juana en la que ordena se guarden los derechos y privilegios que gozaban varios cristianos nuevos de Guadix por haberse convertido antes de la conversión general. (Incluida en el pleito que sigue Lorenzo el Hadarí para probar su derecho a llevar armas).*

A.G.S./Diversos de Castilla, leg. 44, núm. 27. Fols 16r-19r.s

«Este es traslado bien y fielmente sacado de una carta e probisión de la reyna nuestra señora escripta en papel e sellada con su real sello y firmada del Rey Católico nuestro señor, su padre, de gloriosa memoria e refrendada de Lope Conchillos, su secretario, e librada de algunos de los del muy alto consejo de su magestad y de otros oficiales según por ella parecía, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Doña Juana por la gracia de Dios, reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria y de las Yndias, yslas e tierra firme del mar océano, princesa de Aragón e de las dos Sezilias, de Yerusalén, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, etc., señora de Vizcaya e de Molina, etc. A vos el que es e fuere mi corregidor e juez de residencia de la ciudad de Guadix e a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que Diego de Villena por sí e en nom-(fol. 16vº) bre de Francisco de Villena y de Diego Villena, sus hijos, e de Diego de Valençuela e Hernando de Huete e Juan de Cortinas e Francisco Limón e Alonso Hortiga e Pedro de Dios e Hernando de Villena, hijo del dicho Diego de Villena, por sí y en nombre de Pero de Quesada el Barrián e de Luis González Alorzial e de Hernando el Andaragí e de Pedro Hodaya, cristianos nuebos vecinos desa dicha ciudad me fue fecha relación por su petición que en el mi consejo fue presentada diciendo que al tiempo que el rey mi señor e padre e reyna mi señora e madre, que santa gloria ayan, ganaron a esa dicha ciudad, ellos de su propia y agradable voluntad sin ser apremiados a ello se combirtieron a nuestra santa fe católica y como tales cristianos del tiempo acá an viuido e viuen. E les fueron dadas e repartidas faciendas ni más ni menos que los otros vecinos cristianos viejos que poblaron la dicha ciudad. E asy mismo como tales verdaderos cristianos hicieron guerra con los cristianos viejos de la dicha ciudad a los moros de Granada e de las Alpuxarras que estaban por ganar e haciendo e dando ardides contra los dichos moros e captiuando e prendiendo y matando muchos dellos e haciendo muchas caualgadas (fol. 17) como todo diz que es notorio en esa dicha ciudad e como paresze por un testimonio de que ante los del mi consejo hacía presentación e que por lo susodicho son abidos e tenidos en esa dicha ciudad por cristianos viejos e como tales diz que an desinado con los cristianos viejos desa dicha ciudad e an contribuydo e serbido en todas las otras cosas que los cristianos viejos sirben e

ENRIQUE PÉREZ BOYERO

contribuyen. E que an estado en esta posisión, uso e costumbre de no pagar ni contribuir en los serbicios e derramas que los cristianos nubos de la general combersión desa dicha ciudad pechan e contribuyen e sirben. E que agora de dos años a esta parte diz que de hecho e contra derecho les an quebrantado su libertad e uso e costumbre e les reparten con los otros cristianos nubos desa dicha ciudad. E que sobre ello les an sacado e cometido muchas prendas non embargante que ellos reclaman dello e lo contradizien. E que ansí mesmo del dicho tiempo acá an estado en posesión e uso e de costumbre de traer armas e gozar otras libertades e franquezas commo los cristianos viejos desa dicha ciudad. E me suplicaron e pidieron por merçed sobre ello les mandase proueer y remediar con justicia o commo la my merçed fuese. E vis- (fol. 17vº) to por los del mi consejo una ynformación que cerca de lo susodicho fue abida por la justicia desa dicha ciudad de Guadix e consultado con el rey mi señor e padre, fue accordado que se debía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón e yo tubelo por bien. Por lo qual vos mando que si ansi es que los susodichos se combirtieron a nuestra santa fe católica antes de la combersión general, non consyntays ny deys lugar que con ellos ni con algunos dellos se haga novedad alguna de lo que se solfa hacer con ellos después que ansí se combirtieron. Y los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedies para la mi cámara. E demás mando al home que vos esta mi carta mostrare que vos emplaze que parescades ante mí en mi corte doquier que yo sea del día que vos emplazare asta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la noble villa de Madrid a diez y ocho días del mes de marzo de mill y quinientos y catorze (fol. 14) annos. Yo el Rey. Lope Conchillos, secretario de la reyna nuestra señora la fiz escriuir por mandado del rey su padre. Archiepiscopus Granatensis, licenciatus Múxica, licenciatus Santiago, licenciatus Aguirre, doctor Cabrero. Registrada. Licenciatus Ximénez Castañeda, Chanciller.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta e probisión original de su magestad que de suso se haze minción. En la muy noble e más nombrada ciudad de Granada a veynte y seys días del mes de agosto de mill y quinientos e quarenta e un años, testigos que fueron presentes al ver, corregir y concertar este traslado con la dicha carta original Juan Bravo de Valdepeñas, escrivano de sus magestades y Alonso de Venavides, vecinos de Granada. E yo Fernando Díaz de Valdepeñas, escriuano de cámara y del crimen de la Abdiencia de sus zonas e católicas magestades, presente fui con los dichos testigos al corregir deste dicho traslado, el qual ba cierto e bien e fielmente sacado e por ende en testimonio de verdad fize aquí este mi signo a tal, Fernando Díaz. [Signo].

El qual dicho traslado yo el dicho Fernando Díaz, escriuano susodicho fize sa-(fol. 18vº) car de pedimiento de Lorenzo el Hadarí y por virtud de una petición y lo a ella probeydo que fue presentada ante los señores alcaldes de sus magestades a seys días del mes de abril de mill y quinientos y quarenta e tres años, porque dijo que tenía nezesidad del para lo presentar ante la justicia desta ciudad. Fernando Díaz».